



REGISTRO OFICIAL®

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Lcdo. Lenín Moreno Garcés
Presidente Constitucional de la República

SUPLEMENTO

Año I - Nº 172

**Quito, miércoles 31 de
enero de 2018**

Valor: US\$ 1,25 + IVA

**ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR**

Quito: Calle Mañosca 201
y Av. 10 de Agosto

Oficinas centrales y ventas:
Telf.: 3941-800
Exts.: 2301 - 2305

Sucursal Guayaquil:
Av. 9 de Octubre Nº 1616 y Av. Del Ejército
esquina, Edificio del Colegio de
Abogados del Guayas, primer piso.
Telf.: 3941800 Ext.: 2310

Suscripción anual:
US\$ 400 + IVA para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

16 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

DECRETOS:

- | | | |
|-----|--|---|
| 274 | Nómbrese Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República del Ecuador, ante el Gobierno de los Estados Unidos de América al señor Francisco Carrión Mena..... | 2 |
| 275 | Desígnese a la doctora Juana Marisol Peñafiel Montesdeoca, Gobernadora de la provincia de Imbabura..... | 3 |
| 276 | Acéptese la renuncia presentada por el señor Guillaume Long, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República del Ecuador, ante la Organización de las Naciones Unidas, con sede en Ginebra- Suiza..... | 3 |
| 277 | Acéptese la renuncia de la señora María Alejandra Vicuña Muñoz, Ministra de Desarrollo Urbano y Vivienda..... | 4 |
| 278 | Agradécense los servicios prestados y dese por terminadas las funciones del señor Ricardo Ulcuango Farinango, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República del Ecuador ante el Gobierno del Estado Plurinacional de Bolivia..... | 4 |
| 279 | Agradécense los servicios prestados y dese por terminadas las funciones del Embajador del Servicio Exterior Carlos Humberto Larrea Dávila, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Ecuador ante el Gobierno de la República de Belarús..... | 5 |
| 280 | Agradécense los servicios prestados y dese por terminadas las funciones del señor Galo Vinicio Mora Witt, Embajador Representante Permanente del Ecuador ante la UNESCO, con sede en París-Francia | 5 |

	Págs.		Págs.
281		289	
Nómbrese al Embajador del Servicio Exterior, Lautaro Hernán Pozo Malo, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario Concurrente de la República del Ecuador ante el Gobierno del Reino de Noruega, con sede en Estocolmo - Suecia.....	6	Ratifíquese en todos sus artículos el “Convenio entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la Federación de Rusia para Evitar la Doble Tributación y para la Prevención de la Evasión Fiscal en Materia de Impuestos sobre la Renta”, suscrito en la ciudad de Sochi.....	10
282			
Nómbrese al Embajador del Servicio Exterior, Juan Rodrigo Salazar Sancisi, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario Concurrente de la República del Ecuador ante el Gobierno de Nueva Zelanda, con sede en Canberra, Australia.....	6	ACUERDO:	
		MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL:	
283		008	
Nómbrese al Embajador del Servicio Exterior, Rafael Alberto Veintimilla Chiriboga, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario Concurrente de la República del Ecuador ante el Gobierno del Reino de Arabia Saudita, con sede en El Cairo, Egipto	7	Expídese la tabla de pensiones alimenticias mínimas para el 2018	11
284			
Nómbrese al Embajador del Servicio Exterior, Cristóbal Fernando Roldán Cobo, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario Concurrente de la República del Ecuador ante el Gobierno del Principado de Andorra, con sede en Madrid, España	8	No. 274	
285		Lenín Moreno Garcés PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA	
Nómbrese al Embajador del Servicio Exterior, Carlos Alberto Patricio Játiva Naranjo, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la Representación Permanente del Ecuador ante los Organismos Internacionales, con sede en Viena, Austria	8	Considerando:	
286		Que, el artículo 147 numeral 10 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé como una de las atribuciones del Presidente de la República, nombrar y remover a embajadores y jefes de misión;	
Nómbrese al Embajador del Servicio Exterior, Carlos Humberto Larrea Dávila, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República del Ecuador ante el Gobierno de la República Popular China.....	9	Que, el artículo 113 de la Codificación de la Ley Orgánica del Servicio Exterior establece que el nombramiento de jefes titulares de misiones diplomáticas se hará mediante Decreto, una vez que se cumplan los requisitos legales de orden interno y se obtenga el asentimiento del gobierno ante el cual serán acreditados;	
287		Que, el Gobierno de los Estados Unidos de América ha otorgado el beneplácito de estilo, para la designación del señor Francisco Carrión Mena, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República del Ecuador ante el Gobierno de los Estados Unidos de América; y,	
Nómbrese al Embajador del Servicio Exterior, Santiago Patricio Apunte Franco, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República del Ecuador ante el Gobierno de la República de Paraguay	9	En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República y la Ley.	
288		Decreta:	
Desígnese como Secretario Técnico del Comité para la Reconstrucción y Reactivación Productiva, al doctor José Ricardo Herrera Falcones.....	10	ARTÍCULO PRIMERO.- Nombrar al señor Francisco Carrión Mena, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República del Ecuador ante el Gobierno de los Estados Unidos de América.	

ARTÍCULO SEGUNDO.- De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo que entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, encárguese el Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, Subrogante.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 2 de enero de 2018.

f.) Lenín Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República.

f.) Byron Rolando Suárez Sánchez, Ministro de Relaciones Exteriores y Modalidad Humana, Subrogante.

Quito, 5 de enero del 2018, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente

Dra. Johana Pesántez Benítez
SECRETARIA GENERAL JURÍDICA
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL
ECUADOR

ARTÍCULO SEGUNDO.- Agradecer los valiosos y leales servicios prestados a la Patria por parte de la Gobernadora saliente, ingeniera Paolina Vercoutére Quinche.

Este Decreto entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

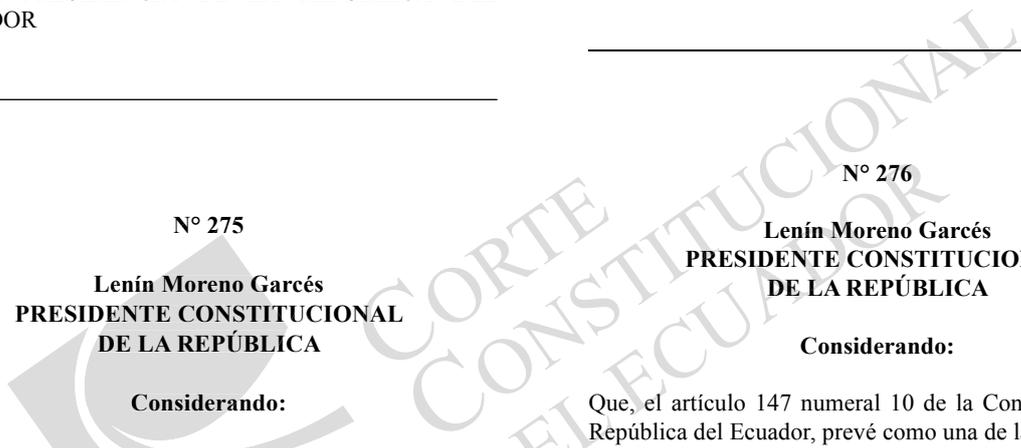
Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a. 4 de enero de 2018.

f.) Lenín Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República.

Quito, 5 de enero del 2018, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente

Dra. Johana Pesántez Benítez
SECRETARIA GENERAL JURÍDICA
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL
ECUADOR



N° 275

**Lenín Moreno Garcés
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA**

Considerando:

Que de conformidad con el artículo 24 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, cada provincia tendrá un Gobernador, quien dependerá en el ejercicio de sus funciones del Ministerio del Interior y coordinará sus acciones con la Secretaría Nacional de la Gestión de la Política;

Que según el referido artículo, la facultad para nombrar a los Gobernadores corresponde al Presidente de la República;

Que la ingeniera Paolina Vercoutére Quinche ha renunciado a su cargo de Gobernadora de la provincia de Imbabura; y,

En ejercicio de la atribución que le confieren el número 9 del Artículo 147 de la Constitución de la República, y la letra *d* del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Decreta:

ARTÍCULO PRIMERO.- Designar a la doctora Juana Marisol Peñafiel Montesdeoca como Gobernadora de la provincia de Imbabura.

N° 276

**Lenín Moreno Garcés
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA**

Considerando:

Que, el artículo 147 numeral 10 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé como una de las atribuciones del Presidente de la República, nombrar y remover a embajadores y jefes de misión;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 72, de 13 de julio de 2017, de conformidad con la Constitución de la República y la Ley Orgánica del Servicio Exterior, el señor Guillaume Long, fue designado como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República del Ecuador ante la Organización de las Naciones Unidas, con sede en Ginebra-Suiza; y,

Que mediante Oficio N° MREMH-ONUGNB-2018-0001-O, de 04 de enero de 2018, el señor Guillaume Long, presenta su renuncia irrevocable al cargo de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República del Ecuador ante la Organización de las Naciones Unidas, con sede en Ginebra- Suiza.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República y la Ley.

Decreta:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aceptar la renuncia presentada por el señor Guillaume Long, como Embajador

Extraordinario y Plenipotenciario de la República del Ecuador ante la Organización de las Naciones Unidas, con sede en Ginebra- Suiza.

ARTÍCULO SEGUNDO.- De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo que entrará en vigencia a partir de la presente fecha, encárguese a la Ministra de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 5 de enero de 2018.

f.) Lenín Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República.

f.) María Fernanda Espinosa Garcés, Ministra de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

Quito, 5 de enero del 2018, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente

Dra. Johana Pesántez Benítez
SECRETARIA GENERAL JURÍDICA
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL
ECUADOR

N° 277
Lenín Moreno Garcés
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

Considerando:

Que, el artículo 141 de la Constitución de la República dispone que el Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe del Estado y de Gobierno y responsable de la administración pública;

Que, el numeral 9 del artículo 147 de la Constitución de la República establece entre las atribuciones del Presidente de la República, nombrar y remover a las ministras y ministros de Estado y a las demás servidoras y servidores públicos cuya denominación le corresponda;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 8 de 24 de mayo de 2017 se designó a la señora María Alejandra Vicuña Muñoz como Ministra de Desarrollo Urbano y Vivienda;

Que, la mencionado funcionaria con fecha 6 de enero de 2018 ha presentado su renuncia al cargo de Ministra de Desarrollo Urbano y Vivienda; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones que le confieren el artículo 147, numeral 9 de la Constitución

de la República del Ecuador, y la letra d) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Decreta:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia de la señora María Alejandra Vicuña Muñoz como Ministra de Desarrollo Urbano y Vivienda; y agradecer por las funciones realizadas.

Artículo 2.- Encargar al señor Adrián David Sandoya Unamuno el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda.

Disposición Final.- Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 5 de enero de 2018.

f.) Lenín Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República.

Quito, 9 de enero del 2018, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente

Dra. Johana Pesántez Benítez
SECRETARIA GENERAL JURÍDICA
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL
ECUADOR

N° 278
Lenín Moreno Garcés
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

Considerando:

Que, el artículo 147 numeral 10 de la Constitución de la República del Ecuador prevé como una de las atribuciones del Presidente de la República, nombrar y remover a embajadores y jefes de misión;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 847, de 8 de agosto de 2011, de conformidad con la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica del Servicio Exterior, el señor Ricardo Ulcuango Farinango fue designado Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Ecuador ante el Gobierno del Estado Plurinacional de Bolivia; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República y la Ley.

Decreta:

ARTÍCULO PRIMERO.- Agradecer los servicios prestados y dar por terminadas las funciones del señor Ricardo Ulcuango Farinango, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República del Ecuador ante el Gobierno del Estado Plurinacional de Bolivia.

ARTÍCULO SEGUNDO.- De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo que entrará en vigencia a partir de la presente fecha, encárguese la Ministra de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 16 de enero de 2018.

f.) Lenín Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República.

f.) María Fernanda Espinosa Garcés, Ministra de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

Quito, 18 de enero del 2018, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente

Dra. Johana Pesántez Benítez
SECRETARIA GENERAL JURÍDICA
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL
ECUADOR

N° 279

**Lenín Moreno Garcés
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA**

Considerando:

Que, el artículo 147 numeral 10 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé como una de las atribuciones del Presidente de la República, nombrar y remover a embajadores y jefes de misión;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 432, de 27 de agosto de 2014, de conformidad con la Constitución de la República y la Ley Orgánica del Servicio Exterior, el Ministro del Servicio Exterior Carlos Humberto Larrea Dávila, fue designado Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Ecuador ante el Gobierno de la República de Belarús;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República y la Ley.

Decreta:

ARTÍCULO PRIMERO.- Agradecer los servicios prestados y dar por terminadas las funciones del Embajador del Servicio Exterior Carlos Humberto Larrea Dávila, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Ecuador ante el Gobierno de la República de Belarús.

ARTÍCULO SEGUNDO.- De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo que entrará en vigencia a partir de su suscripción, encárguese a la Ministra de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 16 de enero de 2018.

f.) Lenín Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República.

f.) María Fernanda Espinosa Garcés, Ministra de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

Quito, 18 de enero del 2018, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente

Dra. Johana Pesántez Benítez
SECRETARIA GENERAL JURÍDICA
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL
ECUADOR

N° 280

**Lenín Moreno Garcés
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA**

Considerando:

Que, el artículo 147 numeral 10 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé como una de las atribuciones del Presidente de la República, nombrar y remover a embajadores y jefes de misión;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 613, del 17 de marzo de 2015, de conformidad con la Constitución de la República y la Ley Orgánica del Servicio Exterior, el señor Galo Vinicio Mora Witt, fue nombrado como Embajador Representante Permanente del Ecuador ante la UNESCO, con sede en París-Francia; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República y la Ley.

Decreta:

ARTÍCULO PRIMERO.- Agradecer los servicios prestados por el señor Galo Vinicio Mora Witt, como Embajador Representante Permanente del Ecuador ante la UNESCO, con sede en París-Francia; y dar por terminadas las funciones que venía desempeñando.

ARTÍCULO SEGUNDO.- De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo que entrará en vigencia a partir de la presente fecha, encárguese a la Ministra de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 16 de enero de 2018.

f.) Lenín Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República.

f.) María Fernanda Espinosa Garcés, Ministra de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

Quito, 18 de enero del 2018, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente

Dra. Johana Pesántez Benítez
SECRETARIA GENERAL JURÍDICA
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL
ECUADOR

N° 281

Lenín Moreno Garcés
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

Considerando:

Que, el artículo 147 numeral 10 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé como una de las atribuciones del Presidente de la República, nombrar y remover a embajadores y jefes de misión;

Que, el artículo 113 de la Codificación de la Ley Orgánica del Servicio Exterior establece que el nombramiento de jefes titulares de misiones diplomáticas se hará mediante Decreto, una vez que se cumplan los requisitos legales de orden interno y se obtenga el asentimiento del gobierno ante el cual serán acreditados;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1297, de 16 de enero de 2017, el Embajador del Servicio Exterior Lautaro Hernán Pozo Malo, fue nombrado como Embajador Extraordinario

y Plenipotenciario de la República del Ecuador ante el Reino de Suecia;

Que, el Gobierno del Reino de Noruega, ha otorgado el beneplácito de estilo, para la designación del Embajador del Servicio Exterior Lautaro Hernán Pozo Malo, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario Concurrente de la República del Ecuador ante el Gobierno del Reino de Noruega, con sede en Estocolmo - Suecia; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República y la Ley.

Decreta:

ARTÍCULO PRIMERO.- Nombrar al Embajador del Servicio Exterior, Lautaro Hernán Pozo Malo, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario Concurrente de la República del Ecuador ante el Gobierno del Reino de Noruega, con sede en Estocolmo - Suecia.

ARTÍCULO SEGUNDO.- De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo que entrará en vigencia a partir de su suscripción, encárguese a la Ministra de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 16 de enero de 2018.

f.) Lenín Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República.

f.) María Fernanda Espinosa Garcés, Ministra de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

Quito, 18 de enero del 2018, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente

Dra. Johana Pesántez Benítez
SECRETARIA GENERAL JURÍDICA
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL
ECUADOR

N° 282

Lenín Moreno Garcés
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

Considerando:

Que, el artículo 147 numeral 10 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé como una de las atribuciones del Presidente de la República, nombrar y remover a embajadores y jefes de misión;

Que, el artículo 113 de la Codificación de la Ley Orgánica del Servicio Exterior establece que el nombramiento de jefes titulares de misiones diplomáticas se hará mediante Decreto, una vez que se cumplan los requisitos legales de orden interno y se obtenga el asentimiento del gobierno ante el cual serán acreditados;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 1298, de 16 de enero de 2017, de conformidad con la Constitución de la República y la Ley Orgánica del Servicio Exterior, El Embajador del Servicio Exterior Juan Rodrigo Salazar Sancisi, fue designado como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República del Ecuador ante la Mancomunidad Australiana;

Que, el Gobierno del Reino de Nueva Zelanda, ha otorgado el beneplácito de estilo, para la designación del Embajador del Servicio Exterior Juan Rodrigo Salazar Sancisi, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario Concurrente de la República del Ecuador ante el Gobierno de Nueva Zelanda, con sede en Canberra, Australia; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República y la Ley.

Decreta:

ARTÍCULO PRIMERO.- Nombrar al Embajador del Servicio Exterior, Juan Rodrigo Salazar Sancisi, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario Concurrente de la República del Ecuador ante el Gobierno de Nueva Zelanda, con sede en Canberra, Australia

ARTÍCULO SEGUNDO.- De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo que entrará en vigencia a partir de su suscripción, encárguese a la Ministra de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 16 de enero de 2018.

f.) Lenín Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República.

f.) María Fernanda Espinosa Garcés, Ministra de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

Quito, 18 de enero del 2018, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente

Dra. Johana Pesantes Benítez
SECRETARIA GENERAL JURÍDICA
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL
ECUADOR

N° 283

**Lenín Moreno Garcés
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA**

Considerando:

Que, el artículo 147 numeral 10 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé como una de las atribuciones del Presidente de la República, nombrar y remover a embajadores y jefes de misión;

Que, el artículo 113 de la Codificación de la Ley Orgánica del Servicio Exterior establece que el nombramiento de jefes titulares de misiones diplomáticas se hará mediante Decreto, una vez que se cumplan los requisitos legales de orden interno y se obtenga el asentimiento del gobierno ante el cual serán acreditados;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1325, de 22 de febrero de 2017, el Embajador del Servicio Exterior Rafael Alberto Veintenilla Chiriboga, fue nombrado como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República del Ecuador ante la República Árabe de Egipto;

Que, el Reino de Arabia Saudita ha otorgado el beneplácito de estilo, para la designación del Embajador del Servicio Exterior Rafael Alberto Veintimilla Chiriboga, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario Concurrente de la República del Ecuador ante el Gobierno del Reino de Arabia Saudita, con sede en El Cairo, Egipto; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República y la Ley.

Decreta:

ARTÍCULO PRIMERO.- Nombrar al Embajador del Servicio Exterior, Rafael Alberto Veintimilla Chiriboga, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario Concurrente de la República del Ecuador ante el Gobierno del Reino de Arabia Saudita, con sede en El Cairo, Egipto.

ARTÍCULO SEGUNDO.- De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo que entrará en vigencia a partir de su suscripción, encárguese a la Ministra de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 16 de enero de 2018.

f.) Lenín Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República.

f.) María Fernanda Espinosa Garcés, Ministra de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

Quito, 18 de enero del 2018, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente

Dra. Johana Pesántez Benítez
SECRETARIA GENERAL JURÍDICA
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL
ECUADOR

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 16 de enero de 2018.

f.) Lenín Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República.

f.) María Fernanda Espinosa Garcés, Ministra de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

Quito, 18 de enero del 2018, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

N° 284

Lenín Moreno Garcés
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

Considerando:

Que, el artículo 147 numeral 10 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé como una de las atribuciones del Presidente de la República, nombrar y remover a embajadores y jefes de misión;

Que, el artículo 113 de la Codificación de la Ley Orgánica del Servicio Exterior establece que el nombramiento de jefes titulares de misiones diplomáticas se hará mediante Decreto, una vez que se cumplan los requisitos legales de orden interno y se obtenga el asentimiento del gobierno ante el cual serán acreditados;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 86, de 27 de julio de 2017, el Embajador del Servicio Exterior, Cristóbal Fernando Roldán Cobo, fue nombrado como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República del Ecuador ante el Gobierno del Reino de España.

Que, el Gobierno del Principado de Andorra ha otorgado el beneplácito de estilo, para la designación del Embajador del Servicio Exterior, Cristóbal Fernando Roldán Cobo, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario Concurrente de la República del Ecuador ante el Gobierno del Principado de Andorra, con sede en Madrid, España; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República y la Ley.

Decreta:

ARTÍCULO PRIMERO.- Nombrar al Embajador del Servicio Exterior, Cristóbal Fernando Roldán Cobo, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario Concurrente de la República del Ecuador ante el Gobierno del Principado de Andorra, con sede en Madrid, España.

ARTÍCULO SEGUNDO.- De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo que entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, encárguese a la Ministra de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

Documento firmado electrónicamente

Dra. Johana Pesántez Benítez
SECRETARIA GENERAL JURÍDICA
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL
ECUADOR

N° 285

Lenín Moreno Garcés
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

Considerando:

Que, el artículo 147 numeral 10 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé como una de las atribuciones del Presidente de la República, nombrar y remover a embajadores y jefes de misión;

Que, el artículo 113 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior, establece que el nombramiento de jefes titulares de misiones diplomáticas se hará mediante decreto, una vez que se cumplan los requisitos legales de orden interno y se obtenga el asentimiento del gobierno ante el cual serán acreditados. Para el nombramiento de jefes de representaciones permanentes ante organismos internacionales se requerirá el cumplimiento de los requisitos exigidos por la ley; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República y la Ley.

Decreta:

ARTÍCULO PRIMERO.- Nombrar al Embajador del Servicio Exterior, Carlos Alberto Patricio Játiva Naranjo, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la Representación Permanente del Ecuador ante los Organismos Internacionales, con sede en Viena, Austria.

ARTÍCULO SEGUNDO.- De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo que entrará en vigencia a partir de su suscripción, encárguese a la Ministra de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 16 de enero de 2018.

f.) Lenín Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República.

f.) María Fernanda Espinosa Garcés, Ministra de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

Quito, 18 de enero del 2018, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente

Dra. Johana Pesántez Benítez
SECRETARIA GENERAL JURÍDICA
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL
ECUADOR

N° 286

**Lenín Moreno Garcés
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA**

Considerando:

Que, el artículo 147 numeral 10 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé como una de las atribuciones del Presidente de la República, nombrar y remover a embajadores y jefes de misión;

Que, el artículo 113 de la Codificación de la Ley Orgánica del Servicio Exterior establece que el nombramiento de jefes titulares de misiones diplomáticas se hará mediante Decreto, una vez que se cumplan los requisitos legales de orden interno y se obtenga el asentimiento del gobierno ante el cual serán acreditados;

Que, el Gobierno de la República Popular China ha otorgado el beneplácito de estilo, para la designación del Embajador del Servicio Exterior Carlos Humberto Larrea Dávila, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República del Ecuador ante el Gobierno de la República Popular China; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República y la Ley.

Decreta:

ARTÍCULO PRIMERO.- Nombrar al Embajador del Servicio Exterior, Carlos Humberto Larrea Dávila, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República del Ecuador ante el Gobierno de la República Popular China.

ARTÍCULO SEGUNDO.- De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo que entrará en vigencia a partir de su suscripción, encárguese a la Ministra de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 16 de enero de 2018.

f.) Lenín Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República.

f.) María Fernanda Espinosa Garcés, Ministra de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

Quito, 18 de enero del 2018, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente

Dra. Johana Pesántez Benítez
SECRETARIA GENERAL JURÍDICA
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL
ECUADOR

N° 287

**Lenín Moreno Garcés
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA**

Considerando:

Que, el artículo 147 numeral 10 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé como una de las atribuciones del Presidente de la República, nombrar y remover a embajadores y jefes de misión;

Que, el artículo 113 de la Codificación de la Ley Orgánica del Servicio Exterior establece que el nombramiento de jefes titulares de misiones diplomáticas se hará mediante Decreto, una vez que se cumplan los requisitos legales de orden interno y se obtenga el asentimiento del gobierno ante el cual serán acreditados;

Que, el Gobierno de la República de Paraguay ha otorgado el beneplácito de estilo, para la designación del Embajador del Servicio Exterior Santiago Apunte Franco, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República del Ecuador ante el Gobierno de la República de Paraguay; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República y la Ley.

Decreta:

ARTÍCULO PRIMERO.- Nombrar al Embajador del Servicio Exterior, Santiago Patricio Apunte Franco,

como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República del Ecuador ante el Gobierno de la República de Paraguay.

ARTÍCULO SEGUNDO.- De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo que entrará en vigencia a partir de su suscripción, encárguese a la Ministra de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 16 de enero de 2018.

f.) Lenín Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República.

f.) María Fernanda Espinosa Garcés, Ministra de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

Quito, 18 de enero del 2018, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente

Dra. Johana Pesántez Benítez
SECRETARIA GENERAL JURÍDICA
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL
ECUADOR

N° 288

Lenín Moreno Garcés
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

Considerando:

Que el número 5 del artículo 147 de la Constitución de la República establece como atribución del Presidente Constitucional de la República, dirigir la administración pública en forma desconcentrada y expedir los decretos necesarios para su integración, organización, regulación y control;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1004 del 26 de abril del 2016, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 760 del 23 de mayo del 2016, se creó el Comité para la Reconstrucción y Reactivación Productiva, con la finalidad de ejecutar la construcción y reconstrucción de la infraestructura necesaria para mitigar los efectos del terremoto del 16 de abril de 2016; y,

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 136 del 6 de septiembre del 2017 publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 79 del 14 de septiembre del 2017, se reformó el Decreto Ejecutivo mencionado en el párrafo ut

supra, cambiando la adscripción a la Secretaría Técnica del Comité para la Reconstrucción y Reactivación Productiva, de la Vicepresidencia de la República a la Presidencia de la República.

En ejercicio de las facultades y atribuciones que le confieren el artículo 147, numeral 9 de la Constitución de la República del Ecuador, y la letra d) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Decreta:

Artículo 1.- Designese como Secretario Técnico del Comité para la Reconstrucción y Reactivación Productiva, al doctor José Ricardo Herrera Falcones.

Artículo 2.- Agradecer los valiosos y leales servicios prestados a la Patria por parte del Secretario Técnico saliente, ingeniero Carlos Andrés Bernal Alvarado.

Disposición Final.- Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Guayaquil, el 17 de enero del 2018.

f.) Lenín Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República.

Quito, 18 de enero del 2018, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente

Dra. Johana Pesántez Benítez
SECRETARIA GENERAL JURÍDICA
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL
ECUADOR

N° 289

Lenín Moreno Garcés
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

Considerando:

Que según el artículo 418 de la Constitución de la República, al Presidente de la República le corresponde suscribir o ratificar los tratados y otros instrumentos internacionales;

Que el “*Convenio entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la Federación de Rusia para evitar la Doble Tributación y para la Prevención de la*

Evasión Fiscal en Materia de Impuestos sobre la Renta”, fue suscrito en la ciudad de Sochi, el 14 de noviembre del 2016;

Que según el Artículo 109 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, previo a la ratificación por el Presidente de la República, los tratados internacionales deben ponerse en conocimiento de la Corte Constitucional, para que esta resuelva si requieren o no aprobación legislativa;

Que el Pleno de la Corte Constitucional, en sesión del 6 de septiembre del 2017, declaró mediante Dictamen número 017-17-DTI-CC emitido dentro del Caso número 0007-17-TI, que el instrumento internacional sometido a análisis requiere de aprobación previa por parte de la Asamblea Nacional y que las disposiciones contenidas en este son compatibles con la Constitución de la República del Ecuador;

Que el 14 de diciembre del 2017, la Asamblea Nacional se pronunció resolviendo la aprobación del *“Convenio entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la Federación de Rusia para evitar la Doble Tributación y para la Prevención de la Evasión Fiscal en Materia de Impuestos sobre la Renta”*; y,

En ejercicio de la atribución conferida por el numeral 10 del Artículo 147 de la Constitución de la República,

Decreta:

Artículo Único.- Ratificar en todos sus artículos el *“Convenio entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la Federación de Rusia para evitar la Doble Tributación para la Prevención de la Evasión Fiscal en Materia de Impuestos sobre la Renta”*. Suscrito en la ciudad de Sochi, el 14 de noviembre del 2016.

Disposición Final.- Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, de su ejecución encárguese a la Ministra de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

Dado en Guayaquil, el 17 de enero del 2018.

f.) Lenín Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República.

Quito, 18 de enero del 2018, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente

Dra. Johana Pesántez Benítez
SECRETARIA GENERAL JURÍDICA
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL
ECUADOR

No. 008

Lourdes Berenice Cordero Molina
MINISTRA DE INCLUSIÓN ECONÓMICA
Y SOCIAL

Considerando:

Que, el artículo 44 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: *“El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas.*

Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad (...);

Que, el artículo 45 de la Constitución de la República, establece que: *“Las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad. El Estado reconocerá y garantizará la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica; a su identidad, nombre y ciudadanía; a la salud integral y nutrición; a la educación y cultura, al deporte y recreación; a la seguridad social; a tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria (...);*

Que, el numeral 1 del artículo 69 de la Norma Suprema, determina que: *“Para proteger los derechos de las personas integrantes de la familia: 1. Se promoverá la maternidad y paternidad responsables; la madre y el padre estarán obligados al cuidado, crianza, educación, alimentación, desarrollo integral y protección de los derechos de sus hijas e hijos, en particular cuando se encuentren separados de ellos por cualquier motivo.”;*

Que, el Código de la Niñez y Adolescencia, en su artículo 15 relativo a la titularidad de derechos, determina que: *“Los niños, niñas y adolescentes son sujetos de derechos y garantías y, como tales, gozan de todos aquellos que las leyes contemplan en favor de las personas, además de aquellos específicos de su edad. Los niños, niñas y adolescentes extranjeros que se encuentren bajo jurisdicción del Ecuador, gozarán de los mismos derechos y garantías reconocidas por la ley a los ciudadanos ecuatorianos; con las limitaciones establecidas en la Constitución y en las leyes.”;*

Que, el artículo 26, del Código de la Niñez y Adolescencia, respecto al Derecho a una vida digna, establece que: *“Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a una vida digna, que les permita disfrutar de las condiciones socioeconómicas necesarias para su desarrollo integral.*

Este derecho incluye aquellas prestaciones que aseguren una alimentación nutritiva, equilibrada y suficiente, recreación y juego, acceso a los servicios de salud, a educación de calidad, vestuario adecuado, vivienda segura, higiénica y dotada de los servicios básicos (...)”;

Que, el artículo innumerado 43, del capítulo 1, del Título V, del Libro II, del Código de la Niñez y Adolescencia, expresa que: *“(...) hasta el 31 de enero de cada año el Ministerio encargado de los asuntos de inclusión económica y social publicará en los periódicos de mayor circulación nacional la Tabla de Pensiones Alimenticias Mínimas más el porcentaje de inflación que determine el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos.”*;

Que, el inciso segundo de la Disposición Transitoria Primera de la Ley Reformatoria al Título V, Libro II del Código Orgánica de la Niñez y Adolescencia, determina que: *“(...) una vez que el Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia se transforme en uno de los Consejos Nacionales de Igualdad, la actualización y fijación de Tabla de Pensiones Alimenticias Mínimas será efectuada por el Ministerio de Inclusión Social y Económica.”*;

Que, la Ley Orgánica de Consejos Nacionales para la Igualdad, en su Disposición Reformatoria Primera, señala que: *“En los artículos 47, letra b; 9, 15, 43 agregados luego del artículo 125; 170 inciso final, 183, 188, 195, 300 y 388 del Código de la Niñez y Adolescencia sustitúyase la frase “Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia” por “Ministerio encargado de los asuntos de inclusión económica y social”*;

Que, mediante Sentencia No. 048-13-SCN-CC, publicada en la Gaceta Constitucional No. 004, de 23 de septiembre de 2013, la Corte Constitucional, niega las consultas remitidas por los Jueces de la Primera y Segunda Sala de lo Laboral, Niñez y Adolescencia de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha sobre la constitucionalidad del artículo innumerado 15, del capítulo 1, del Título V, del Libro II, del Código de la Niñez y Adolescencia y la Tabla de Pensiones Alimenticias Mínimas, expedida por el Consejo de la Niñez y Adolescencia mediante Resolución No. 001-CNNA-2012;

Que, en la mencionada Sentencia No. 048-13-SCN-CC, publicada en la Gaceta Constitucional No. 004, de 23 de septiembre de 2013, la Corte Constitucional, establece: *“Determinar cómo interpretación conforme a la Constitución que para la aplicación del artículo innumerado 25 de la Ley Reformatoria al Título V del libro II del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, así como la Resolución No. 1-CNNA-2013, la determinación del ingreso para la aplicación del porcentaje correspondiente se realizará únicamente con la deducción previa del aporte del trabajador a la seguridad social”(sic)*”;

Que, en base al agregado de consumo de necesidades de los hogares ecuatorianos, contenido en la Encuesta de Condiciones de Vida del 2014, se calculó el porcentaje

de gasto de un miembro de hogar por ende un niño, niña o adolescente, dando como resultados los porcentajes mínimos que necesita un derechohabiente y cumplir o que establece el Código de la Niñez y Adolescencia en función de su modo de vida;

Que, la inflación anual y acumulada del 2017, fue de -0,20%, de acuerdo a los indicadores económicos publicados por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censo-INEC.;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MDT 2017-0195, publicado en el Registro Oficial - Suplemento No. 154, del viernes 5 de enero, 2018, el Ministerio de Trabajo, estableció en \$ 386.00 dólares de los Estados Unidos, al Salario Básico Unificado del Trabajador en General, a partir del 1 de enero del 2018.

Que, mediante memorando No. MIES-VIS-2018-0050-M, de fecha 26 de enero de 2018, Viceministra de Inclusión Social, remitió a la Máxima Autoridad del MIES, la Ficha Técnica, el Informe Técnico y el Proyecto de Acuerdo Ministerial, para establecer la Tabla de Pensiones Alimenticias Mínimas del año 2018.

En ejercicio de las atribuciones que le concede el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; y, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Acuerda:

Expedir la Tabla de Pensiones Alimenticias Mínimas para el año 2018

Artículo 1.- La Tabla de Pensiones Alimenticias Mínimas está compuesta por seis niveles en función del consumo. El primer nivel agrupa a las personas cuyos ingresos expresados en salarios básicos unificados varían entre 1.0000 y 1.25000, inclusive; el segundo, a las personas cuyos ingresos varían entre 1.25003 salarios básicos unificados y 3.00000 salarios básicos unificados, inclusive; el tercero a las personas cuyos ingresos varían entre 3.00003 salarios básicos unificados y 4.00000 salarios básicos unificados inclusive; el cuarto, a las personas cuyos ingresos varían entre 4.00003 salarios básicos unificados y 6.50000 salarios básicos unificados inclusive; el quinto a las personas cuyos ingresos varían entre 6.50003 salarios básicos unificados y 9.00000 salarios básicos unificados, inclusive; y finalmente, el sexto nivel, agrupa a las personas cuyos ingresos son iguales o superiores a 9.00003 salarios básicos unificados.

En la tabla, cada nivel se expresa por medio de tres columnas. En la primera consta el número de derechohabientes, la segunda contiene los porcentajes correspondientes a los derechohabientes en edad de 0 a 4 años, la tercera columna contiene los porcentajes correspondientes a los derechohabientes en edad de 5 años en adelante.

Artículo 2.- Los porcentajes que componen la Tabla de Pensiones Mínimas son el resultado de la sumatoria de la distribución del consumo para una persona promedio en el nivel correspondiente.

Los porcentajes de la segunda columna de 0 a 4 años se componen de la sumatoria de: alimentos, bebidas no alcohólicas, no alimentos, vivienda y servicios, bienes durables, gastos de salud.

El porcentaje de la tercera columna de 5 años en adelante es el porcentaje de la segunda columna sumado un porcentaje para educación.

Artículo 3.- En el primer nivel de la tabla, a un derechohabiente de 0 a 4 años de edad, el porcentaje de los ingresos que le corresponde es de 28.12% y de 5 años en adelante es de 29.49%.

Para dos derechohabientes de 0 a 4 años el porcentaje es de 39.71% y de 5 años en adelante es 43.13%.

Finalmente en los casos de tres derechohabientes en adelante de 0 a 4 años el porcentaje es 52.18% y de 5 años en adelante es 54.23%.

La base referencial para el cálculo de pensiones alimenticias de las personas que ganan menos de un salario básico unificado, será el correspondiente a este primer nivel.

Artículo 4.- En el segundo nivel de la tabla para un derechohabiente de 0 a 4 años de edad, el porcentaje de los ingresos que le corresponde es de 34.84% y de 5 años en adelante es de 36.96%.

Para dos derechohabientes en adelante, de 0 a 4 años, el porcentaje es de 47.45% y de 5 años en adelante es 49.51%.

Artículo 5.- En el tercer nivel de la tabla, para uno o más derechohabientes de 0 a 4 años de edad, el porcentaje de los ingresos que le corresponde es de 38.49% y de 5 años en adelante es de 40.83%

Artículo 6.- En el cuarto nivel de la tabla, para uno o más derechohabientes de 0 a 4 años de edad, el porcentaje de los ingresos que le corresponde es de 39.79% y de 5 años en adelante, es de 42.21 %.

Artículo 7.- En el quinto nivel de la tabla, para uno o más derechohabientes de 0 a 4 años de edad, el porcentaje de los ingresos que le corresponde es de 41.14% y de 5 años en adelante, es de 43.64%.

Artículo 8.- En el sexto nivel de la tabla, para uno o más derechohabientes de 0 a 4 años de edad, el porcentaje de los ingresos que le corresponde es de 42.53% y de 5 años en adelante, es de 45.12%.

Artículo 9.- Para la fijación provisional de pensiones alimenticias se aplicará el primer nivel de la tabla descrito en el artículo 3 del presente Acuerdo.

Artículo 10.- Cada año, una vez que el Ministerio de Trabajo o quien haga sus veces, informe el monto del nuevo salario básico unificado, las pensiones que se encuentren por debajo de las mínimas señaladas en el artículo 3 del presente Acuerdo, serán ajustadas automáticamente.

El incremento del Salario Básico Unificado, afectará únicamente a las personas que tengan este ingreso o que tengan un ingreso menor, o que sean pensiones provisionales de acuerdo a lo señalado en el artículo anterior.

Artículo 11.- Para calcular la pensión de alimentos, se tomará en cuenta el ingreso que tenga el alimentante, expresado en salarios básicos unificados, el número total de hijos/as que tenga el alimentante, aún si estos no lo han demandado y se lo ubicará en el nivel correspondiente.

Una vez calculado el monto, éste será dividido para el total de hijos/as que deba percibir una pensión de alimentos, obteniendo el valor mínimo correspondiente para cada uno de ellos y se fijará la pensión de acuerdo a la porción que corresponda a los derechohabientes que hayan demandado.

La pensión de alimentos fijada garantizará la satisfacción de las necesidades básicas de los derechohabientes, tal como lo establece el artículo 2, del capítulo 1, del Título V, del Libro 11, del Código de la Niñez y Adolescencia.

Para efectos del presente Acuerdo se considerará como ingreso lo establecido en el artículo 15, literal b) del capítulo 1, del Título V, del Libro II, del Código de la Niñez y Adolescencia, descontando el pago al IESS, como lo establece la sentencia No. 048-13-SCN-CC, de la Corte Constitucional.

Artículo 12.- En caso de tener hijos/as de diferentes edades, se aplicará el porcentaje correspondiente al derechohabiente de mayor edad.

Artículo 13.- En caso de que ambos progenitores tengan que pagar alimentos, se ubicará independientemente en el nivel que corresponda a cada uno según sus ingresos y se definirá la pensión que cada uno deberá asumir.

Artículo 14.- Los valores de la tabla están expresados en Salarios Básicos Unificados (SBU); sin embargo, para la determinación de la pensión el/la juez/a fijará la pensión alimenticia en dólares de los Estados Unidos de América.

Artículo 15.- Cada año, una vez que el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos informe el porcentaje de inflación, de conformidad con lo señalado en el artículo innumerado 15, del capítulo 1, del Título V, del Libro II, del Código de la Niñez y Adolescencia, este porcentaje deberá ser indexado de forma automática a todas las pensiones alimenticias fijadas.

Artículo 16.- El contenido del presente Acuerdo se sintetiza en los siguientes cuadros:

NIVEL 1:

SI LOS INGRESOS DEL DEMANDADO EXPRESADOS EN SBU SON DE:
1.00000 SBU hasta 1.25000 SBU

	Edad del/la alimentado/a	
Alimentados	0 a 4 años (11 meses 29 días)	5 años en adelante
1 hijo/a	28.12% del ingreso	29.49% del ingreso
2 hijos/as	39.71% del ingreso	43.13% del ingreso
3 o más hijos/as	52.18% del ingreso	54.23 del ingreso

NIVEL 2:

SI LOS INGRESOS DEL DEMANDADO EXPRESADOS EN SBU SON DE:
1.25003 SBU hasta 3.00000 SBU

	Edad del/la alimentado/a	
Alimentados	0 a 4 años (11 meses 29 días)	5 años en adelante
1 hijo/a	34.84% del ingreso	36.96% del ingreso
2 hijos/as	47.45% del ingreso	49.51% del ingreso

NIVEL 3:

SI LOS INGRESOS DEL DEMANDADO EXPRESADOS EN SBU SON DE:
3.00003 SBU hasta 4.00000 SBU

	Edad del/la alimentado/a	
Alimentados	0 a 4 años (11 meses 29 días)	5 años en adelante
1 hijo/a	38.49% del ingreso	40.83% del ingreso

NIVEL 4:

SI LOS INGRESOS DEL DEMANDADO EXPRESADOS EN SBU SON DE:
4.00003 SBU hasta 6.50000 SBU

	Edad del/la alimentado/a	
Alimentados	0 a 4 años (11 meses 29 días)	5 años en adelante
1 hijo/a	39.79% del ingreso	42.21% del ingreso

NIVEL 5:

SI LOS INGRESOS DEL DEMANDADO EXPRESADOS EN SBU SON DE:
6.50003 SBU hasta 9.00000 SUB

	Edad del/la alimentado/a	
Alimentados	0 a 4 años (11 meses 29 días)	5 años en adelante
1 hijo/a	41.14% del ingreso	43.64% del ingreso

NIVEL 6:

SI LOS INGRESOS DEL DEMANDADO EXPRESADOS EN SBU SON DE:
9.00003 SBU en adelante

	Edad del/la alimentado/a	
Alimentados	0 a 4 años (11 meses 29 días)	5 años en adelante
1 hijo/a	42.53% del ingreso	45.12% del ingreso

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- En el caso de la provincia de Galápagos, los valores que se aplicarán en la fijación de pensiones alimenticias, tendrán en cuenta a la normativa relativa al salario básico unificado, en función al Régimen Especial fijado para la provincia.

Segunda.- Para la aplicación de la presente Tabla de Pensiones Alimenticias Mínimas para el año 2018, se deberá dar cumplimiento a las normas vigentes establecidas en el Código de la Niñez y Adolescencia.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Deróguese el Acuerdo Ministerial No. 0026 de 26 de enero de 2017.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo Ministerial, entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, al 26 enero 2018

f.) Lourdes Berenice Cordero Molina, Ministra de Inclusión Económica y Social.

MIES.- Ministerio de Inclusión Económica y Social.- Secretaría General.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Ilegible.

El REGISTRO OFICIAL® no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.



REGISTRO OFICIAL®

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

122 años de servicio al país

